

INFORME SECRETARIAL. - INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00145.- Bogotá D.C., Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que la señora BLANCA DORA GUZMAN BARRERO, presentó escrito de incidente por desacato contra la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS. -Sírvase proveer. -



**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la directora del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Dra. SUSANA CORREA BORRERO para que como superior jerárquico del representante legal de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, requiera a éste para que cumpla al fallo de tutela proferido el dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020), e inicie los procesos disciplinarios que correspondan, o busque su iniciación ante la entidad competente, de considerarse carente de competencia para ello.

SEGUNDO: INDIQUESE que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, dentro de las **cuarenta y ocho (48) horas** contadas a partir del recibo del requerimiento, se ordenará abrir proceso disciplinario en su contra.

TERCERO: REQUIÉRASE al doctor RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE, representante legal de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, a fin de que a su vez requiera al Dr. JOHN VLADIMIR MARIN RAMOS jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, para que cumpla la sentencia de tutela proferida el dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020), e inicie los procesos disciplinarios que correspondan. Ofíciense.

CUARTO: INDIQUESE que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo del requerimiento, quedará vinculado al presente incidente de desacato.

QUINTO: ADMÍTASE el incidente de desacato presentado por la señora BLANCA DORA GUZMAN BARRERO identificada con C.C. No. 51.635.091, en contra del doctor RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE identificado con C.C. No. 17.347.484, representante legal de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPRACACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS y en contra del Dr. JOHN VLADIMIR MARIN RAMOS jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de esa entidad.

SEXTO: CÓRRASELE TRASLADO a los incidentados por el termino de **tres (3) días**, para que informen si han dado o no cumplimiento al fallo de tutela proferido el dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020), en donde se le ordenó que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la providencia, resolviera definitivamente en el sentido que en derecho corresponda de manera concreta y teniendo en cuenta los criterios señalados en esa sentencia, la petición de fecha 6 de febrero de 2020 bajo radicado No.20201300860482, así

mismo para que pidan las pruebas que pretendan hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder. **Enviase con la notificación copia de la sentencia de tutela.**

En caso de no haber dado cumplimiento al fallo de tutela, debe informar quien es la persona encargada de obedecer lo dispuesto por esta sede judicial, e iniciar contra ella, sin demora, el proceso disciplinario correspondiente, para lo cual se remite copia del fallo en mención, poniendo de presente que esta persona quedará vinculada al incidente de desacato interpuesto por la accionante, quedando debidamente notificada en forma personal por su conducto.

SEPTIMO: ADVIERTASE al Dr. RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE que, si su intervención no es eficaz, se CONTINUARÁ el incidente en su contra hasta la decisión final.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a los incidentados RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE, representante legal de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS y al Dr. JOHN VLADIMIR MARIN RAMOS Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de esa entidad, de conformidad con lo dispuesto en el PAR del art. 41 del C.P.T y de la S.S., modificado por el art. 20 de la ley 712 de 2001 y **COMUNÍQUESE** por oficio el requerimiento al superior jerárquico SUSANA CORREA BORRERO, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.

NOVENO: ADVIÉRTASE a los notificados y a los requeridos que el incumplimiento a lo ordenado acarreará las sanciones por desacato a decisión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Cjg

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL EL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 139 fijado hoy 11 de agosto de 2020</p> <p></p> <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac15e805a609b7d4b8a069999819a4988cf183fb0ccbf47fe2d443a73d345698

Documento generado en 10/08/2020 10:09:15 p.m.